

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA No. 2020-00011

DEMANDANTE: ORLANDO RUIZ GORDILLO

DEMANDADOS: MARCO ANÍBAL DUARTE RUIZ Y OTROS

1.- La documental aportada por la actora, donde da a conocer el emplazamiento efectuado a los herederos del señor José Antonio Duarte Castañeda y Personas Indeterminadas -fs. 182 y 483- a través del periódico El tiempo y la página web -Art 103 del C.G. del P.-, adjúntese a las presentes diligencias y téngase por efectuado el emplazamiento, en debida forma. Así mismo téngase en cuenta las fotografías de la valla allegadas -fs. 184 a 187- y las documentales aportadas por la demandante, donde dan cuenta de las comunicaciones enviadas a las diferentes entidades y a la pasiva tendientes la notificación del auto admisorio de demanda -fs. 189 a 250-

2.- Como quiera que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-62911 -fs.109 a 110 -, se instaló la valla y se allegaron las fotografías de ésta -fs. 189 a 250- - y se arrimó al plenario el emplazamiento a los herederos del señor José Antonio Duarte Castañeda y Personas Indeterminadas - fs. 182 y 483, cumpliendo con las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaria se **incluya** en el Registro Nacional de Emplazados, el nombre de sujeto emplazado, su número e identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere; en la forma y términos del art. 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Inc. 5º Art. 108 del C.G. del P.

3.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JORGE AUGUSTO CUAN CUAN**, en representación de los demandados, señores **María Nelly Duarte Ruiz y Manuel Hernando Duarte Ruiz**, en los términos y para los fines del poder conferido, por su progenitora, señora Esperanza Moreno López. -fs 253 y 254

4.- **No tener** en cuenta la contestación de demanda y excepciones ahora propuestas, por los señores **Manuel Hernando Duarte Ruiz y María Nelly Duarte Ruiz**, por haberlo efectuado fuera del término concedido, nótese como ellos se notificaron de manera personal del auto admisorio de demanda el pasado 07 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente.

5.- En cuanto a lo solicitado por los demandados, señores **Manuel Hernando Duarte Ruiz y María Nelly Duarte Ruiz**, en su escrito radicado el 12 de enero de 2021, en el sentido de proferir sentencia anticipada, se deniega por no reunir las exigencias del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.